

Resolución PGN 58 /2026

Buenos Aires, 20 de agosto de 2026.

VISTO:

El CUDAP: EXP-MPF:0004490/2019, "SOLERNÓ, Diego - S/ proyecto de "Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación" del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas; como así también con Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (artículo 12º, incisos j, de la Ley 27.148 y sus modificatorias).

La Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) y la Secretaría de Coordinación Institucional consensuaron con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación un acuerdo de cooperación con el objetivo de fortalecer y profundizar los mecanismos de coordinación y colaboración recíproca en materia de cooperación internacional en materia penal.

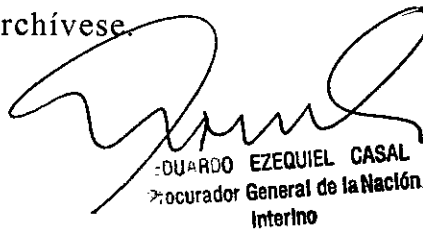
La Asesoría Jurídica de esta Procuración General opinó que no median impedimentos legales para la firma del convenio proyectado (Dictamen N° 19339).

El 20 de agosto de 2026 se firmó en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Acuerdo entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sobre Cooperación Internacional en Materia Penal".

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las leyes n°24.946 y n°27.148.

RESUELVO:

- I. PROTOCOLIZAR el “Acuerdo entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sobre Cooperación Internacional en Materia Penal”, que obra como Anexo de la presente.
- II. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/08/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



ACUERDO
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Procurador General de la Nación interino, Dr. Eduardo Ezequiel Casal, con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón 667, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "MPFN"), y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, representado en este acto por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Lic. Pablo Quirno con domicilio en Esmeralda 1212, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "MRECIC"); conjuntamente denominados "los PARTICIPANTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo de cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDO:

Que los PARTICIPANTES, en el marco de sus respectivas competencias y con pleno respeto por sus autonomías funcionales e independencia institucional, manifiestan su voluntad de fortalecer y profundizar los mecanismos de coordinación y colaboración recíproca, orientado a promover una cooperación internacional en materia penal más eficiente y coordinada;

Que los PARTICIPANTES comparten la visión de que ese propósito podrá influir en la optimización de las investigaciones y del procesamiento de delitos y en un abordaje eficaz de fenómenos criminales de carácter transnacional;

Que los PARTICIPANTES advierten los desafíos de la globalización financiera y tecnológica, sumados a los que presentan los fenómenos criminales de carácter transnacional, tales como el narcotráfico, la trata de personas, el lavado de activos, la corrupción, el contrabando, el terrorismo y los ciberdelitos, que suelen involucrar personas, bienes activos, datos, comunicaciones y evidencia distribuidos en múltiples jurisdicciones, así como la volatilidad de la evidencia digital y de los activos virtuales;

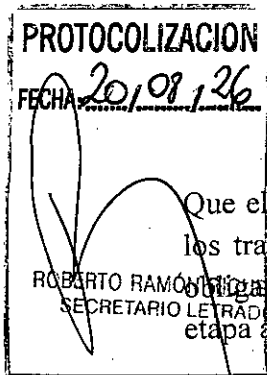
ROBERTO RAMÓN RAMÍREZ
SECRETARIO LEYADO

Que los PARTICIPANTES reconocen que las convenciones internacionales fundamentales para combatir la delincuencia compleja tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de la OCDE contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y el Convenio sobre la Cibercriminalidad, así como las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, han reservado un lugar trascendental a la cooperación internacional;

Que los PARTICIPANTES notan que la evolución experimentada por los mecanismos de cooperación jurídica internacional desde la sanción de la Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal, particularmente a partir del desarrollo de nuevas formas de criminalidad transnacional y la complejidad de su investigación, exige, por un lado, mayor cooperación entre países y, asimismo, respuestas estatales rápidas y coordinadas en un marco sólido de trabajo y colaboración interinstitucional entre el MRECIC, en su carácter de autoridad central en la mayoría de los tratados de asistencia jurídica internacional en vigor, así como canal obligatorio de comunicación en la vía diplomática y como autoridad competente en la etapa administrativa de los mecanismos de cooperación jurídica internacional, y el MPFN, como autoridad competente para la promoción de la acción penal, la investigación y el procesamiento de delitos;

Que los PARTICIPANTES reconocen la necesidad de promover la centralización, sistematización y adecuada trazabilidad de los trámites de asistencia jurídica internacional, a fin de optimizar su seguimiento, coordinación y gestión eficiente entre las autoridades competentes; entendiendo la cooperación interinstitucional como una herramienta para fortalecer la eficacia, celeridad y eficiencia de la asistencia jurídica internacional y evitar la duplicación y solapamiento de canales, dilaciones innecesarias y dispersión de esfuerzos institucionales;

Que la Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal prevé un procedimiento mixto: administrativo y judicial, cuya etapa administrativa es competencia exclusiva del MRECIC, quien en su etapa inicial determina en relación a la procedencia y admisibilidad de las solicitudes así como dictamina acerca del marco legal aplicable, las condiciones y el cumplimiento de los requisitos formales para su posterior remisión a las autoridades encargadas de su ejecución. Asimismo, tiene facultades decisorias en la etapa final de los procesos extraditorios;



Que el MRECIC posee potestades en su carácter de autoridad central en la mayoría de los tratados de asistencia jurídica internacional en vigor para el país, así como canal obligatorio de comunicación en la vía diplomática y como autoridad competente en la etapa administrativa de los mecanismos de cooperación jurídica internacional;

Que la Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal le asigna al MPFN representar el interés en la ayuda y la extradición en el trámite judicial en los Artículos 25 y 74, así como la intervención prevista en el Artículo 22;

Que el MPFN es el órgano constitucional independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que, en materia penal tiene por función ejercer la acción pública, conforme lo establecen los Códigos Procesales aplicables;

Que bajo el Código Procesal Penal Federal el MPFN es el órgano encargado de dirigir la investigación de los delitos, definiendo la estrategia investigativa e impulsando las medidas probatorias y cautelares necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo que incide en materia de cooperación jurídica internacional en aquellos requerimientos que no requieran medidas coercitivas, quedando reservado para las autoridades judiciales el debido control de garantías;

Que ambos PARTICIPANTES poseen la capacidad institucional, técnica y administrativa necesaria para desarrollar proyectos y acciones coordinadas que contribuyan al cabal cumplimiento de sus funciones y al fortalecimiento de la cooperación jurídica internacional en materia penal;

Por ello, los PARTICIPANTES acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de coordinación y cooperación entre los PARTICIPANTES, a los fines de que, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y legales, colaboren entre sí para promover una cooperación internacional en materia penal más eficiente y coordinada, que contribuya al adecuado intercambio de información y evidencia penal, la optimización de las investigaciones y un abordaje más eficaz de fenómenos criminales de carácter transnacional.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22/08/26
ROBERTO RAMÓN RUIZ
SECRETARIO LE



Artículo 2

Los PARTICIPANTES designan a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, en adelante "DIGCRI", por parte del MPFN, y a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, en adelante "DAJIN", por parte del MRECIC, como canales de coordinación a los fines previstos en el presente Acuerdo y para el intercambio oportuno de información relevante y la coordinación de acciones tendientes a optimizar la tramitación de los requerimientos y facilitar la interacción con autoridades extranjeras competentes.

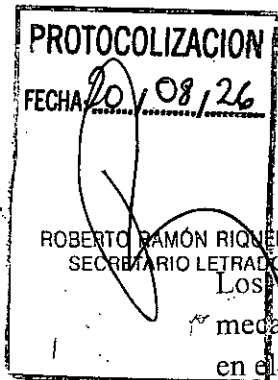
Artículo 3

Los PARTICIPANTES podrán promover conjuntamente actividades de formación, capacitación y difusión en materia de cooperación jurídica internacional, mediante la organización de seminarios, cursos, talleres, jornadas y otros encuentros académicos o formativos, así como a través del intercambio de información y experiencias vinculadas con dichas actividades.

Artículo 4

Los PARTICIPANTES acuerdan constituir una mesa de trabajo que se reunirá periódicamente, al menos DOS (2) veces al año, con el objeto de intercambiar información, experiencias, buenas prácticas y herramientas disponibles; identificar desafíos y necesidades comunes; definir estrategias de intervención, concertar actividades; así como diseñar proyectos normativos, tanto sustanciales como procedimentales, que resulten de mutuo interés en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, podrán coordinar acciones conjuntas para la representación de la República Argentina en mecanismos internacionales de evaluación, seguimiento y monitoreo, como en los ámbitos del Grupo de los Veinte (G20), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), vinculados con la cooperación internacional en materia penal, incluyendo la asistencia mutua, la extradición, la recuperación de activos, la cooperación interinstitucional y demás materias afines.



Artículo 5

Los PARTICIPANTES podrán prestarse colaboración recíproca y promover mecanismos de coordinación institucional en el marco de sus respectivas competencias en el ámbito de su desempeño internacional.

A tales fines, los PARTICIPANTES podrán requerirse contribuciones técnicas, jurídicas o institucionales vinculadas con la propuesta, negociación y celebración de instrumentos internacionales, acuerdos interinstitucionales o memorandos sobre asistencia jurídica internacional y otras formas de cooperación internacional. Asimismo, cuando ello resulte pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones, se podrá compartir información relativa a reuniones en foros internacionales, así como su resultado.

Artículo 6

A fin de favorecer la centralización, sistematización y adecuada trazabilidad de los trámites de asistencia jurídica internacional en materia penal, optimizar su seguimiento y coordinación entre las autoridades competentes y mejorar los mecanismos de cooperación internacional, los PARTICIPANTES acuerdan fortalecer la comunicación, gestión y coordinación de los requerimientos, tanto activos como pasivos, según las siguientes pautas:

A. Asistencia Jurídica Internacional activa: el MPFN remitirá al MRECIC todos los requerimientos de asistencia jurídica internacional formulados por sus agentes fiscales, dirigidos a autoridades competentes extranjeras en el marco de los tratados bilaterales, regionales y/o multilaterales en los que el MRECIC haya sido designado como autoridad central o cuando deban tramitar por la vía diplomática. A pedido de los agentes fiscales a cargo de la investigación y a través de la DIGCRI, los pedidos de estados de trámite de los requerimientos se canalizarán por el MRECIC a través de la DAJIN.

B. Asistencia Jurídica Internacional pasiva:

(i) Según el tipo de medidas solicitadas, el MRECIC enviará al MPFN los requerimientos de asistencia jurídica internacional cursados por autoridades competentes extranjeras cuya ejecución pueda corresponder al MPFN, para su oportuno cumplimiento. Cuando los requerimientos involucren medidas coercitivas, que restrinjan la libertad, derechos o bienes de sujetos en el país, el MRECIC enviará el requerimiento directamente a la autoridad judicial competente, con aviso al MPFN para que el agente fiscal interviniente pueda representar adecuadamente el interés por la ayuda en el trámite judicial (conf. Artículo 74, Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal).

PROTOCOLIZACION

FECHA: 20/08/26



ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

(ii) Cuando se de intervención a través del MPFN, asignará la ejecución de los requerimientos conforme a las reglas de competencia y organización interna vigentes y procurará, según la naturaleza y complejidad de las medidas requeridas, los fenómenos criminales involucrados, la necesidad de actuación centralizada, u otras circunstancias que lo hagan aconsejable para una mayor eficacia de la persecución penal; la intervención de las procuradurías y unidades fiscales especializadas.

(iii) Si las medidas solicitadas por autoridades competentes extranjeras tuvieren conexión con casos tramitados previamente en otra dependencia del MPFN o del Poder Judicial de la Nación, el requerimiento será remitido a la fiscalía de distrito, sede fiscal o dependencia judicial que se encuentre interviniendo en el caso correspondiente, con comunicación entre los PARTICIPANTES.

(iv) El MPFN mantendrá informado al MRECIC sobre el curso de acción, estado de tramitación y ejecución de los requerimientos remitidos al MPFN.

(v) Una vez ejecutadas las medidas requeridas, el MPFN remitirá prontamente las actuaciones al MRECIC para su posterior remisión al Estado requirente.

C. Las disposiciones del presente Artículo no alcanzan a los procedimientos de extradición, traslado de personas ni ejecución de condenas.

Artículo 7

El MRECIC enviará al MPFN toda información espontánea relativa a cuestiones penales que reciba de autoridades competentes extranjeras, de la que pueda tomarse conocimiento de delitos para el inicio de la acción pública en la República Argentina, o que pudiera resultar relevante para el avance o conclusión de investigaciones penales ya iniciadas en el país o para la eventual formulación de requerimientos de asistencia jurídica internacional.

Cuando la información recibida se vincule con investigaciones o procesos penales en trámite, cualquiera de los PARTICIPANTES podrá remitirla directamente a la autoridad competente que intervenga en el caso, con aviso al otro PARTICIPANTE.

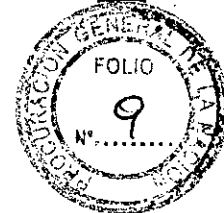
El MPFN informará al MRECIC acerca del curso dado a la información espontánea recibida, como así también de la recepción de información recibida por canales interinstitucionales para que, en su caso, se le brinde su correcta canalización.

~~ROBERTO RAMON INDEIO~~
~~SECRETARIO LETRADO~~

En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los PARTICIPANTES se comprometen a solucionarlas con el mejor espíritu de buena voluntad y mutua cooperación.

FECHA 20/08/26

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



Artículo 12

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración de DOS (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los PARTICIPANTES podrá, en cualquier momento, rescindirlo unilateralmente sin invocación de causa, con la notificación fehaciente a la contraparte de su decisión, con una antelación no menor a SESENTA (60) días. En ese caso, los PARTICIPANTES se comprometen a la finalización de las actividades o compromisos que se encuentren pendientes, salvo acuerdo en contrario.

Hecho en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 20 de agosto de 2026, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

POR

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA NACIÓN

POR

EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO